

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 049

Fecha: 13 DE JULIO DEL 2016

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	JULIANNIS MARIA PADILLA CALVO	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE Fija FECHA AUDIENCIA DE PRUEBA PARA EL DIA 18 DE JULIO DEL 2016 A LAS 08:10 AM	12/07/2016	1
2013 00463	Acción de Reparación Directa	ALVARO ENRIQUE CASTILLEJO CASTILLO	MUNICIPIO DE EL PASO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	12/07/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	LIBARDO TORO CHOGO	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE Fija FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DIA 18 DE JULIO DE 2016 A LAS 08:30 AM.	12/07/2016	1
2013 00576	Acción de Reparación Directa	MARLENE ESTHER PEÑA RODRIGUEZ	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE Fija FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 02 DE AGOSTO DEL 2016 A LAS 04:00 PM	12/07/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	LIBARDO LOPEZ	NACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Aprueba Costas SE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS	12/07/2016	1
2013 00657	Acción de Reparación Directa	AMEL SEGUNDO TARIYA TARIFA	NACION, RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA POLICIA NACIONAL.	Auto que Aprueba Costas	12/07/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	LUIS TOMAS CARDENAS PEÑARANDA	DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	12/07/2016	1
2014 00189	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUEL ALBERTO MATTOS MARTINEZ	NACION, POLICIA NACIONAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE Fija FECHA EL DIA 02 DE AGOSTO DEL 2016 A LAS 4:10 PM AUDIENCIA DE CONCILIACION	12/07/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	MANUEL RAFAEL MORENO RODRIGUEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN POR NO HABERSE SUSTENTADO.	12/07/2016	1
2014 00422	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAMON ALBERTO DE LA HOZ ARDILA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	12/07/2016	1
20001 33 33 002	Acciones Populares	IGNADEL TALAIGUA ARROYO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC	Auto que Ordena Correr Traslado PARA ALEGAR DE CONCLUSION DENTRO DE LA PRESENTE ACCION POPULAR	12/07/2016	1
2015 00338	Acción de Reparación Directa	LIBIO AUGUSTO SEQUEDA GUTIERREZ Y OTROS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto decide incidente SE LIQUIDA LA CONDENA EN ABSTRACTO IMPUESTA EN LA SENTENCIA DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL 2015.	12/07/2016	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	ELVIS JOSE CARO RUIZ	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y LA E.P.S. ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO	Auto admite demanda SE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA PORPUESTA POR EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E. EN CONTRA DE LA PREVISORA S.A.Y OTROS	12/07/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA	DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO (CONQUEZ DAVID ELIAS SIERRA DAZA)	12/07/2016	1
20001 33 33 002	Acciones de Tutela	LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTILLA	INPEC	Auto de Impugnación de Tutela SE CONCEDE LA IMPUGNACION EN CONTRA DEL FALLO DE TUTELA. EN CONSECUENCIA, POR SECRETARIA REMITASE AL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	12/07/2016	1
20001 33 33 002	Acciones de Tutela	ARTURO LUIS ALVARADO VEGA	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)	Auto Admite incidente de Desacato	12/07/2016	1
20001 33 33 002	Acciones de Tutela	ALEJANDRINA VAL VUENA RODRIGUEZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	Auto de Impugnación de Tutela SE CONCEDE LA IMPUGNACION PRESENTADA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE TUTELA	12/07/2016	1
2016 00158						

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 13 DE JULIO DEL 2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESUS PALMIRA ARIAS
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2013-00463-00
Demandante	Julianis Padilla Calvo y Otros
Apoderado	Dr. Henry de Diego León
Accionado	Nación, Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto	Fijar Fecha de Continuación de Audiencia de Pruebas

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, que se encuentran todas las pruebas ordenadas en audiencia inicial, y se encuentra pendiente darle tramite a la continuación de audiencia de pruebas estatuida en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para Continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.PA.CA, el día Dieciocho (18) de Julio del año 2016, a las Ocho y Diez (8:10 AM).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2013-000499-00
Demandante	Alvaro Enrique Castillejo Castrillo y Otros
Apoderado	Dr. Adalberto Saurith Fernández
Accionado	Municipio de el Paso – Cesar
Asunto	Conceder Recurso

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de fecha 17 de Junio de 2016 de primera instancia que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 049
Hoy 13-jul-16 Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARTAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2013-00576-00
Demandante	Jhon Jairo Toro y Otros
Apoderado	Dr. Fredy Enrique Contreras Soto
Accionado	Nación, Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto	Fijar Fecha de Continuación de Audiencia de Pruebas

CONSIDERACION

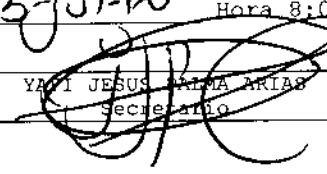
Visto el informe secretarial referido, que se encuentran todas las pruebas ordenadas en audiencia inicial, y se encuentra pendiente darle tramite a la continuación de audiencia de pruebas estatuida en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para Continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.CA, el día **Dieciocho (18) de Julio del año 2016, a las Ocho y Media (8:30 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>049</u>
Hoy <u>13-jul-16</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2013-00622-00
Demandante	Edison Rafael Suarez Peña y Otros
Apoderado	Dr. Saúl Alexander Trujillo Gámez
Accionado	Nación, Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que la Apoderada de la parte demandada sustento en término el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia que accedió las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente para fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día **Dos (02) de Agosto del año 2016, a las Cuatro (4:00 PM)**, Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de julio del dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA : REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE : LIBARDO LOPEZ Y OTROS
ACCIONADA : RAMA JUDICIAL~ Y OTRO
RADICADO : 2013-00657-00

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas realizada por Secretaría, de fecha 12 de julio del 2016.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación, a fin de que las partes controvertan los valores y conceptos incluidos en la liquidación de costas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 5º del Código General del Proceso.

Cópiese Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de julio del dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA : REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE : AMEL SEGUNDO TARIFA TARIFA Y OTROS
ACCIONADA : RAMA JUDICIAL- Y OTRO
RADICADO : 2014-00019-00

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas realizada por Secretaría, de fecha 12 de julio del 2016.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación, a fin de que las partes controvertan los valores y conceptos incluidos en la liquidación de costas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 5º del Código General del Proceso.

Cópiese Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

Estado 049

Fecha : 13 Jul - 2016


SIO
→



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-000189-00
Demandante	Luis Tomas Cárdenas Peñaranda
Apoderado	Dr. Orlando Hurtado Rincón
Accionado	Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales (DIAN)
Asunto	Conceder Recurso

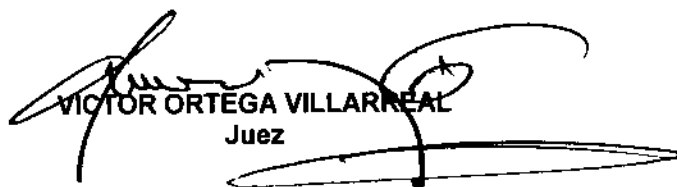
CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de fecha 15 de Junio de 2016 de primera instancia que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00251-00
Demandante	Manuel Alberto Mattos Martínez y Otros
Apoderado	Dra. Aura María González Beltrán
Accionado	Nación, Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Superintendencia de Notariado y Registro, Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar y Fiscalía General de la Nación.
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

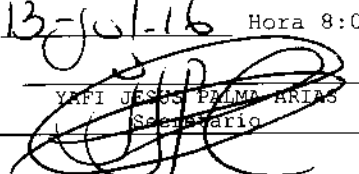
Visto el informe secretarial referido, a que la Apoderada de la parte demandante y el apoderado de la Policía Nacional interpusieron y sustentaron en término el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia que accedió las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente para fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día **Dos (02) de Agosto del año 2016, a las Cuatro y Diez (4:10 PM)**, Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>0249</u>
Hoy <u>13-jul-16</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00422-00
Demandante	Manuel Rafael Moreno Rodríguez
Apoderado	Dra. Marcela Manzano Macias
Accionado	Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Declara Desierto el Recurso de Apelación

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado judicial de la parte demandante No sustento el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 13 de Junio de 2016.

Este despacho el día 13 de junio de 2016, dicho sentencia en audiencia inicial en donde se desestimó las pretensiones de la demanda, una vez leído el contenido de la parte resolutive, el señor juez notifico en estrados a las partes dicha decisión, en esta instancia la apoderada sustituta Dra. ELIZABETH SANTANA SANTANA manifestó que interponía el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia.

Aunado a lo anterior, el señor juez le informó y así se dejó constancia en el acta y audio que hacen parte del proceso a la apoderada sustituta de la parte demandada, que una vez interpuesto el recurso, contaba con 10 días para sustentar el mismo. Es decir tenía plazo de sustentar dicho recurso hasta el día 27 de junio de 2016, y como no fue sustentado el recurso de apelación, el despacho con fundamento en el artículo 247 de la ley 1437 de 2011 declarará Desierto el recurso de apelación.

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Declarase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por la apoderada sustituta de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso, por secretaria hágase el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00097-00
Demandante	Ramón Alberto de la Hoz Ardila
Apoderado	Dr. Sergio Manzano Macías
Accionado	Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	Conceder Recurso

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de fecha 20 de Junio de 2016 de primera instancia que desestimo las pretensiones, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



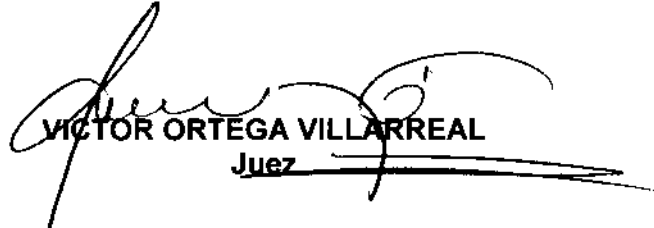
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de Julio del año dos mil dieciséis (2016)

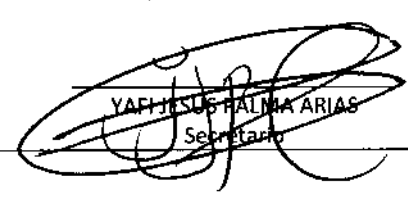
Medio de Control	Acción Popular
Radicado	20001-33-33-002-2015-00338
Demandante	LUIS BERTULFO SANTAMARIA Y OTROS
Demandado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)
Asunto	Traslado de alegatos de conclusión

Vencido el término probatorio, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, según lo dispone el artículo 33 de la ley 472 de 1998. Vencido este término, ingrese el expediente en forma inmediata al despacho para tomar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

Diana M. Murgas Acevedo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 049
Hoy 13 de Julio 2016, Hora 8:00 A.M.
 YAFREUS HALIMA ARIAS Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de julio de Dos Mil Dieciséis (2016).

Asunto: **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE CONDENA EN ABSTRACTO**
Incidentalista: LIBIO AUGUSTO SEQUEDA GUTIERREZ
Accionado: **FIDUPREVISORA S.A. MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM**
Radicación: **20-001-33-31-001-2015-00509-00**
Asunto: **Auto Resuelve Incidente**

I. ASUNTO

Procede el despacho a determinar lo que en derecho corresponda, dentro del incidente de Liquidación de Condena a favor del cesionario VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTINEZ, en virtud de la sentencia de fecha 6 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de esta ciudad.-

II. ANTECEDENTES

Mediante fallo de fecha 6 de agosto de 2015, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, resolvió:

"PRIMERO. Aceptar el desistimiento que la parte demandante presentó respecto del Municipio de Valledupar.

SEGUNDO. Declarar administrativamente responsable al Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fiduprevisora S.A. por los perjuicios ocasionados a señor LIBIO AUGUSTO SEQUEDA GUTIERREZ, por el no pago de sus cesantías definitivas, la cuales debieron ser reconocidas y pagadas dentro del término que la normatividad concede para ello, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Declarar administrativamente responsable al Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fiduprevisora S.A. por los perjuicios ocasionados a señor LIBIO AUGUSTO SEQUEDA GUTIERREZ, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, originados en el proceso civil ejecutivo donde se embargó el bien inmueble ubicado en la Diagonal 20ª No 20-31 casa 6 Manzana A urbanización Cañaveral de esta ciudad, perteneciente al demandado, por el no pago de sus cesantías definitivas, las cuales debieron ser reconocidas y pagadas dentro del término que la normatividad concede para ello, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Condenar en abstracto al Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fiduprevisora S.A. por concepto de daño material en la modalidad de daño emergente, a favor de Libio Augusto Sequeda Gutiérrez, las sumas que se acrediten en el incidente de liquidación que habrá de adelantarse con aplicación del procedimiento descrito en el artículo 193 del CAPACA, previo a los parámetros señalados en la parte motiva de esta sentencia.

(...)"

Ahora bien la parte demandante, a través de este trámite incidental solicita la liquidación de la condena en abstracto impuesta en los numerales tercero y cuarto de la sentencia de fecha 6 de agosto de 2015.

III.- TRÁMITE PROCESAL

Presentada la solicitud de liquidación de condena, este despacho abrió incidente mediante auto de fecha 16 de junio de 2016, y ordenó correr traslado a la parte demandada, quien guardó silencio.

Así las cosas no habiendo pruebas que practicar, se procede a resolver previas las siguientes;

IV.- CONSIDERACIONES:

El artículo 193 de la Ley 1437 de 2011, expone:

“ARTÍCULO 193. CONDENAS EN ABSTRACTO. *Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se harán en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en este Código y en el Código de Procedimiento Civil.*

Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación”.

En la sentencia de fecha 6 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, en los numerales tercero y cuarto se impuso la siguiente condena:

TERCERO: Declarar administrativamente responsable Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fiduprevisora S.A. por los perjuicios ocasionados a

señor LIBIO AUGUSTO SEQUEDA GUTIERREZ, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, originados en el proceso civil ejecutivo donde se embargó el bien inmueble ubicado en la Diagonal 20ª No 20-31 casa 6 Manzana A urbanización Cañaveral de esta ciudad, perteneciente al demandado, por el no pago de sus cesantías definitivas, las cuales debieron ser reconocidas y pagadas dentro del término que la normatividad concede para ello, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Condenar en abstracto al Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fiduprevisora S.A. por concepto de daño material en la modalidad de daño emergente, a favor de Libio Augusto Sequeda Gutiérrez, las sumas que se acrediten en el incidente de liquidación que habrá de adelantarse con aplicación del procedimiento descrito en el artículo 193 del CAPACA, previo a los parámetros señalados en la parte motiva de esta sentencia.

En la parte considerativa de la sentencia referida se dispuso:

"Teniendo en cuenta que para efectos de liquidación del bien inmueble, es necesario conocer a cuánto asciende el valor actual del crédito, dentro del proceso ejecutivo, pues dentro del mismo no se ha podido establecer el monto total de la liquidación del crédito, ya que según certificación de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Valledupar, en la actualidad no se ha liquidado el crédito que se cobra dentro del asunto, por lo que para el despacho, ante imposibilidad de conocer con certeza el valor de la liquidación del crédito, condenará en abstracto para que mediante el trámite de un incidente de regulación de perjuicios establecidos en el artículo 193 del CPACA, se liquiden los perjuicios previa demostración del daño material en la modalidad de daño emergente que sufra el demandante"

Así las cosas la parte Incidentalista aporta con su escrito liquidación de intereses moratorios del crédito que se ejecuta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, por valor de \$21.075.406, liquidado hasta el 1 de julio de 2015; así mismo en memorial de fecha 23 de noviembre de 2015, aporta la liquidación oficial practicada por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, en la cual modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y determina como total a pagar la suma de \$22.244.075,26.

En este sentido, estando demostrado el daño material sufrido por el demandante LIBIO AUGUSTO SEQUEDA GUTIERREZ, a raíz de la omisión de las entidades demandadas en no cancelarle oportunamente sus cesantías, lo que originó su incumplimiento en obligaciones civiles, tales como el pago de crédito de vivienda con el Fondo Nacional del Ahorro, aspecto que fue constatado por el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, al dictar la sentencia del 6 de agosto de 2015; el despacho procede a liquidar la condena impuesta tomado como base la liquidación del crédito practicada por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Valledupar, que determinó la suma adeudada por el demandante en \$22.244.075,26.

Por lo expuesto se;

V.- RESUELVE:

1º.- Liquidese la condena en abstracto impuesta en los numerales tercero y cuarto de la sentencia de fecha 6 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar.

2º.- Condenar al Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fiduprevisora S.A. por concepto de daño material en la modalidad de daño emergente, a favor de LIBIO AUGUSTO SEQUEDA GUTIÉRREZ, quien cedió el crédito al señor VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTINEZ, la suma de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$22.244.075,26).

Notifíquese y cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
 Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No _____ Hoy _____ Hora 8:A.M. YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de julio de Dos Mil dieciséis (2016).

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-0546-00
Demandante	ELVIS JOSE CARO RUIZ Y OTROS.
Apoderado	DRA. RODRIGO PAUL JIMENEZ
Accionado	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS.

VISTOS

El señor ELVIS JOSE CARO RUIZ Y OTROS, mediante apoderado judicial, instauró demanda en contra del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se declare administrativamente responsable a la E.S.E accionada y otros demandados, por los perjuicios causados a la parte demandante por falla del servicio médico.

Notificado el auto admisorio de la demanda, el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, llamó en garantía a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., y la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra se tengan como responsables de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante. (Folios 1 y ss del c3).

CONSIDERACIONES

El artículo 172 del C.P.A.C.A., faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. A su turno la figura del llamamiento en garantía que se rige por el artículo 225 del CPACA, consagra:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado ...”.

El apoderado judicial del demandado HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, llama en garantía a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A., por cuanto es beneficiario del contrato de seguro, contenido en la póliza No 1000636, con vigencia del 21 de septiembre de 2010, hasta el 21 de septiembre de 2011, siendo renovada en varias ocasiones hasta el 21 de septiembre de 2013, lapso dentro del cual ocurrieron los hechos por los cuales se demanda en este proceso.

Así mismo llama en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., por cuanto es beneficiario de dos contratos de seguro, uno contenido en la póliza No 75-40-101013720 expedida el 2 de julio de 2013, y el otro en la póliza No 75-40-101014389 expedida el 02 de septiembre de 2013.

También se llama en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con quien adquirió la póliza de responsabilidad civil clínicas y centros médicos No 610-994000000004 expedida el día 21 de noviembre de 2013 que ampara por daño a terceros con una vigencia desde el 21 de noviembre de 2013, hasta el 21 de noviembre de 2014.

Así las cosas, como quiera que se encuentran probados los presupuestos de que trata el artículo 225 del C.P.A.C.A, sin entrar en mayores consideraciones, el despacho accederá a la solicitud de llamamiento en garantía, y se establecerá en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer las llamadas, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga al HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ESE, en contra de la Compañía LA PREVISORA S.A.,

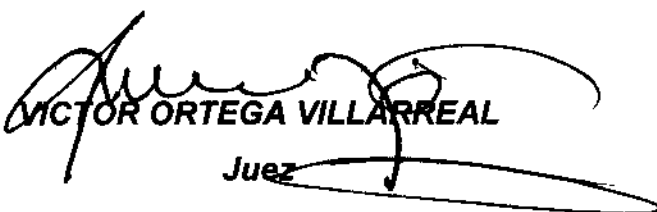
SEGUROS DEL ESTADO S.A., y la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: CONCEDER a las llamadas en garantía un término de quince (15) días para que comparezcan al proceso de la referencia.

TERCERO: Notifíquese a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., y la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Se requiere a la entidad llamante aporte copia de su escrito de llamamiento en garantía y sus anexos, a fin de que se surta en legal forma la notificación. Así mismo, se le requiere para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtir a las llamada en garantía, lo cual deberá consignar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), que el demandado deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar. Una vez se allegue por la entidad llamante la constancia de pago del respectivo arancel judicial, por la secretaría del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para que la diligencia de notificación personal de las llamadas en garantía.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy _____ Hora 8:00 A.M. YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar,

CONJUEZ: Dr. DAVID ELIAS SIERRA DAZA.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA BEATRÍZ DE LA HOZ PADILLA
DEMANDADO:	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO:	20001-33-33-002-2016-00025-00
INSTANCIA:	PRIMERA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO
ASUNTO:	ADMISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, donde nos informa del ingreso de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por Martha Beatríz de la Hoz Padilla, quien obró a través de apoderada judicial, contra la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, procede el despacho previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 dispone que toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se la restablezca el derecho.

De igual forma el artículo 162 ibídem consagra los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1º ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por MARTHA BEATRÍZ DE LA HOZ PADILLA contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2º NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

3º NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de la entidad demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

4º De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, la demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

5º **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012¹

6º **FÍJESE** la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

7º Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: elizabethjmevillalobos@hotmail.com ; Parte demandada: dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

8º Reconózcase personería para actuar a la abogada **ELIZABETH VILLOBOS CAAMAÑO** identificada con C.C. No. 63.290.530 de Bucaramanga, T.P. No. 75.270 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 16 a 17 del expediente.

9º Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID ELÍAS SIERRA DAZA
Conjuez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL	
Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____	
Hoy	, Hora 8:00 A.M.
YAFI JESÚS PALMA ARIAS	
Secretario	

¹ Artículo 627 Vigencia. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta Ley se regirá por las siguientes reglas:
1. Los artículos 24, 30, numeral 8 y parágrafo, 31 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, 610 a 627 entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciseis (2016).

Acción: Tutela

Accionante: LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTILLA

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
- INPEC Y OTROS

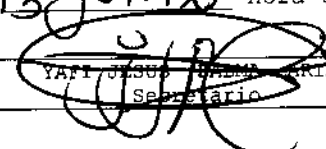
Radicación: 20001-33-33-002-2016-00088-00

Asunto: Conceder impugnación

Como la tutela fue impugnada por la parte accionada UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, dentro del término de ley, tal como consta en el informe secretarial que antecede, remítase al superior (Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar), por intermedio de Oficina Judicial, para que tramite y decida la impugnación presentada por la parte accionada, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese Y Cumplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No <u>049</u>
Hoy <u>13-Jul-16</u> Hora 8:00 A.M.
 YARI JESÚS BERNAL ARIAS Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016).

Accionante: ARTURO LUIS ALVARADO VEGA
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Radicación: 20-001-33-33-002-2016-00102-00
Asunto: - Auto Admite incidente de desacato

Una vez leído el informe secretarial que antecede, donde se comunica del ingreso del escrito de incidente de desacato, en atención a los artículos 52 y 53 del Decreto 2591/1991 y 137 del Código de Procedimiento Civil y con fundamento en lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2591 de 1991 que al tenor establece: "En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza", el despacho atendiendo a que las causas de la amenaza aun subsistente;

RESUELVE

PRIMERO. Abrir incidente de desacato por incumplimiento del fallo de tutela proferido por este juzgado el día 12 de Mayo de 2016, contra LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

SEGUNDO. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** al director de la UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS a nivel nacional Dr. ALAN JARA URZOLA y a la Coordinadora de la UARIV territorial Cesar Dra. JUANA BAUTISTA RAMIREZ, del auto que admitió el incidente de desacato, para que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación, pueda contestar, pedir y acompañar pruebas que se encuentren en su poder. Librese los oficios respectivos.

Notifiquese y Cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____
Hoy _____ Hora 8:A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciseis (2016).

Acción: Tutela

Accionante: ALEJANDRINA VALVUENA RODRIGUEZ

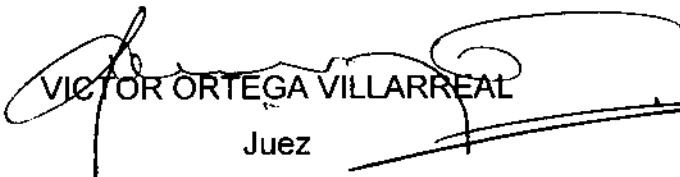
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
- INPEC

Radicación: 20001-33-33-002-2016-00158-00

Asunto: Conceder impugnación

Como la tutela fue impugnada por la parte accionante, dentro del término de ley, tal como consta en el informe secretarial que antecede, remítase al superior (Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar), por intermedio de Oficina Judicial, para que tramite y decida la impugnación presentada por la parte accionada, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. ✓

Notifiquese Y Cumplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

